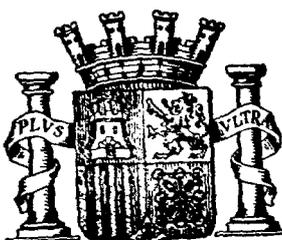


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Manuel Casals Paladsi,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de julio próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Pontevedra, D. Ramón García Escarpi, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 10 del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (*C. L.* núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá a partir de primero de julio próximo por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre (*D. O.* núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (*D. O.* núm. 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 100 pesetas, también mensuales, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos al vigésimo-cuarto Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Honorio Pons Abelló, natural y vecino de Barcelona, domiciliado en el cuarto grupo, calle número 3, casa número 22, Barriada de Horta, pidiendo se examine su situación como antiguo oficial de la Guardia Civil, concediéndole todos los derechos que le hubieran correspondido hasta la fecha,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, teniendo en cuenta que su baja en el Instituto lo fué a petición propia por orden de 23 de noviembre de 1920 (*D. O.* núm. 266), y ser definitiva la situación de separado del servicio en que se encuentra.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente de juicio contradictorio instruido por los hechos llevados a cabo en defensa del orden público por el capitán que fué de la Guardia civil don Federico Afino Ilzarbe, muerto alevosamente por los revoltosos el 23 de julio de 1931, en la Plaza del Sacrificio, de Sevilla, hechos que fueron declarados de guerra por orden de 9 de febrero de 1932 (*D. O.* núm. 35), y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo Superior de la Guerra en 19 de mayo último,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder al mencionado capitán D. Federico Afino Ilzarbe, como comprendido en el artículo 34 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra aprobado por orden de 10 de marzo de 1920

(*C. L.* núm. 4), el empleo de Comandante con la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 166).

Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. José Niño González cese en el cargo de ayudante de campo del General de la 15.ª brigada de Infantería D. Fernando Martínez de Monje Restoy y nombrar para dicho cometido al de igual empleo y Arma D. Sancho Alvarez de Lara, actualmente destinado en el batallón Cazadores de Africa número 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidas por la Junta Central de Vestuario y Equipo todas las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central para que celebre su-

basta general y única con objeto de adquirir las primeras materias para el servicio de vestuario que al final de esta disposición se relacionan, debiendo regir en dicha compra los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

204.000 metros de sarga de algodón caqui.
184.000 metros de tejido de algodón para camisas, calzoncillos y forros.
12.300 metros de bayeta para chalecos.
4.000 metros de piqué de algodón para cuellos.
7.000 metros de tejido de algodón para entretela de cuellos.
9.500 metros de tejido de algodón para forros de cuellos.
1.390 gruesas de botones caqui de corozo de 20 milímetros.
1.115 gruesas de botones caqui de corozo de 15 milímetros.
2.000 gruesas de botones caqui de corozo de 12 milímetros, en forma de bola.
1.115 gruesas de botones caqui de corozo o pasta de 14 milímetros, en forma de cazuela.
1.950 gruesas de botones de china de 10 milímetros.
1.390 gruesas de botones de china de 14 a 15 milímetros.
1.670 gruesas de botones de hueso para chalecos de 15 milímetros.
50 kilogramos de juegos de corchetes para guerreras.
80.500 ganchos de metal para guerreras.
280 gruesas de juegos de broches para pantalón.
280 gruesas de hebillas para rabillos de pantalón.
20.100 borlas para gorras de cuartel.
16.400 metros de cinta encarnada para gorras de cuartel.
40.500 pasadores de camisa.
50.000 metros de cinta de algodón para chalecos.
22.800 bobinas de hilo caqui del número 50.
12.720 ovillos de hilo torzal caqui del número 20.
150 bobinas de hilo encarnado del número 50.
6.830 bobinas de hilo blanco del número 50.
4.460 bobinas de hilo blanco del número 40.
2.ª Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, serán los siguientes:
Sarga de algodón caqui, a 3,30 pesetas el metro lineal.
Tejido de algodón para camisas, etc., a 1,10 pesetas el metro lineal.
Bayeta para chalecos, a 2,80 pesetas el metro lineal.
Piqué de algodón para cuellos, a 1,30 pesetas el metro lineal.
Tejido de algodón para forros de cuellos, a 0,85 pesetas el metro lineal.
Tejido de algodón para entretela de cuellos, a 0,70 pesetas el metro lineal.

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas.

1.ª Será objeto de dicha subasta la adquisición de las primeras materias siguientes:
204.000 metros de sarga de algodón caqui.
184.000 metros de tejido de algodón para camisas, calzoncillos y forros.

12.300 metros de bayeta para chalecos.
4.000 metros de piqué de algodón para cuellos.
9.500 metros de tejido de algodón para forros de cuellos.
7.000 metros de tejido de algodón para entretela de cuellos.
1.390 gruesas de botones caqui de corozo, de 20 milímetros.
1.115 gruesas de botones caqui de corozo, de 15 milímetros.
2.000 gruesas de botones caqui de corozo, de 12 milímetros, en forma de bola.
1.115 gruesas de botones caqui de corozo o pasta, de 14 milímetros, en forma de cazuela.
1.950 gruesas de botones de china, de 10 milímetros.
1.390 gruesas de botones de china, de 14 a 15 milímetros.
1.670 gruesas de botones de hueso para chalecos, de 15 milímetros.
50 kilogramos de juegos de corchetes para guerreras.
80.500 ganchos de metal para guerreras.
280 gruesas de juegos de broches para pantalón.
280 gruesas de hebillas para rabillos de pantalón.
20.100 borlas para gorras de cuartel.
16.400 metros de cinta encarnada para gorras de cuartel.
40.500 pasadores de camisa.
50.000 metros de cinta de algodón para chalecos.
22.800 bobinas de hilo caqui del número 50.
12.720 ovillos de hilo torzal caqui del número 20.
150 bobinas de hilo encarnado del número 50.
6.830 bobinas de hilo blanco del número 50.
4.460 bobinas de hilo blanco del número 40.
2.ª Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, serán los siguientes:
Sarga de algodón caqui, a 3,30 pesetas el metro lineal.
Tejido de algodón para camisas, etc., a 1,10 pesetas el metro lineal.
Bayeta para chalecos, a 2,80 pesetas el metro lineal.
Piqué de algodón para cuellos, a 1,30 pesetas el metro lineal.
Tejido de algodón para forros de cuellos, a 0,85 pesetas el metro lineal.
Tejido de algodón para entretela de cuellos, a 0,70 pesetas el metro lineal.
Botones de corozo de 20 milímetros, a cinco pesetas la gruesa.
Botones de corozo de 15 milímetros, a 2,55 pesetas la gruesa.
Botones de corozo de 12 milímetros, a 2,30 pesetas la gruesa.
Botones de corozo o pasta de 14 milímetros, a 1,10 pesetas la gruesa.
Botones de china de 10 milímetros, a 4,35 pesetas la gruesa.
Botones de china de 14 a 15 milímetros, a 8,55 pesetas la gruesa.

Botones de hueso de 15 milímetros, a 1,10 pesetas la gruesa.
Juegos de corchetes para guerreras, a 7,50 pesetas el kilogramo.
Ganchos de metal para guerreras, a 0,05 pesetas la unidad.
Juegos de broches para pantalón, a 2,10 pesetas la gruesa.
Hebillas para rabillos de pantalón, a 2,50 pesetas la gruesa.
Borlas encarnadas para gorras de cuartel, a 0,25 pesetas la unidad.
Cinta encarnada para gorras de cuartel, a 0,04 pesetas el metro.
Pasadores de metal para camisas, a 24 pesetas el millar.
Cinta de algodón para chalecos, a 0,03 pesetas el metro.
Bobinas de hilo del núm. 50, a 18 pesetas el kilogramo.
Bobinas de hilo del núm. 40, a 18 pesetas el kilogramo.
Ovillos de torzal del núm. 20, a 20 pesetas el kilogramo.
3.ª Las condiciones que han de reunir las citadas primeras materias son las siguientes:

Sarga de algodón caqui

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Tejido.—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos, etc., debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos y siendo cada cabo de dos colores formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama; término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grasas del dinamómetro Schopper.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

Ancho del tejido.—72 centímetros como mínimo sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piegas.—De 80 a 85 metros, plegadas al metro.

CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICAS

Cantidad de poros.—Mínima 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojar-se.—Máxima 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima 300 por 100.

Relativas.—Impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductividad térmica.

Ausencia de substancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

Tejidos de algodón para camisas, calzoncillos y forros

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro.—De 21 a 23 en urdimbre y trama.

Peso del metro cuadrado en estado de sequedad.—De 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama; término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100. En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—88 centímetros como mínimo sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Bayeta para chaleco de abrigo

Primera materia.—Lana sin mezcla de fibras extrañas.

Color.—Gris oscuro.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 13; en trama, 11.

Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.—370 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—En urdimbre, 22 kilogramos; en trama, 15 kilogramos; término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de largo, entre grapas del dinamómetro Schopper.

Estiramientos mínimos.—En urdimbre, 20 milímetros; en trama, 40 milímetros.

Ancho del tejido.—120 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 25 a 30 metros. Las piezas irán dobladas por su ancho y plegadas al metro.

Piqué para cuellos

Primera materia.—Algodón limpio sin mezcla de otras materias.

Tejido.—Bien hilado y torcido sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco.

Ligadura.—Propia del piqué con el canutillo en dirección de la trama.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 41, por lo menos; en trama, 36.

Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.—186 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—De 17 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama;

término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por 100. En peso, en longitud y en ancho, inferior a 6 por 100.

Ancho del tejido.—68 centímetros como mínimo sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

Tejidos para forros de cuellos

Primera materia.—Algodón limpio sin mezcla de otras materias

Tejido.—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre y trama, 23 por lo menos.

Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.—130 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—De 30 kilogramos en urdimbre y 30 kilogramos en trama; término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por 100.—En peso, en longitud y en ancho, inferior al 6 por 100.

Ancho del tejido.—68 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

Tejido para entretela del cuello

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras materias.

Tejido.—Bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro.—22 en urdimbre y 16 en trama por lo menos.

Peso mínimo del metro cuadrado en estado de sequedad.—120 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—De 25 kilogramos en urdimbre y 25 en trama; término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Pérdidas por carga y apresto en solución de jabón en caliente al 1 por 100. En peso, longitud y ancho, inferior al 6 por 100.

Ancho del tejido.—68 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

Botones

DESCRIPCIÓN.—Los de corozo de 15 y 20 milímetros.—Podrán ser también de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso ten-

drá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será caqui verdoso, lo más parecido al del uniforme. Los de 20 milímetros de diámetro tendrán un espesor de tres milímetros en los bordes y los de 15 milímetros un espesor de dos milímetros.

Los de bola de 12 milímetros.—Serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color caqui verdoso parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa por frotamiento.

Los de corozo de 14 milímetros.—Podrán ser también de pasta, de forma de cazuela, de color caqui verdoso, parecido al del uniforme, con cuatro orificios en su centro.

Los blancos de 10 milímetros.—Serán de china, con dos orificios, de forma plana y sin rebabas ni estrías.

Los blancos de 14 a 15 milímetros.—Serán de china, con dos orificios, de forma plana o de cazuela.

Los blancos de 15 milímetros.—Serán de hueso, con dos orificios, de forma plana o de cazuela.

Empaquetado.—Los botones serán entregados en cajas o paquetes de una gruesa a granel, comprometiéndose los adjudicatarios a reponer los que presenten algún defecto o las faltas que hubieran.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Los botones de color deberán ser sometidos a las pruebas de permanencia en el tinte, fijadas para los tejidos de algodón caqui, si bien sólo se exigirá que no tiñan el líquido en que se verifique la prueba.

Los botones que no sean de corozo deberán, además, no deformarse después de sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los botones de corozo a los de pasta.

Corchetes, broches, hebillas y ganchos

Primera materia.—Metal barnizado en bronce, excepto para los ganchos de guerrera, que serán dorados, todos según modelo.

Dimensiones.—Corchetes para guerreras, los conocidos en el comercio por el número 12. Ganchos de costado de guerrera, dorados de tres centímetros de vuelta. Broches de pantalón, los conocidos por el número 16. Hebillas para pantalón, de las conocidas por el número 15.

Empaquetados.—Los juegos de corchetes para guerreras se presentarán separados los machos de las hembras. Los ganchos, broches y hebillas se presentarán en cajas o paquetes de una gruesa.

Borlas para gorras de cuartel

Descripción.—Está formada por 40 cordones de dos cabos cada uno, torcidos a torzal y compuestos estos cabos del número de hilos suficientes para que cada cordón tenga milímetro y medio de diámetro. La longitud de los cordones será de tres centímetros y medio,

medidos desde su arranque de la cabeza de la bola, y esta cabeza se formará con los mismos cordones convenientemente trenzados para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Primera materia.—Seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

Color.—Rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia en el tinte siguiente: En agua fría durante veinticuatro horas; en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, en frío durante veinticuatro horas y en bencina durante igual tiempo. Estas pruebas se practicarán en igual forma que para los tejidos de algodón caqui, debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de tres centímetros y medio de largos, sin que en todas estas pruebas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—240 gramos.

Cinta encarnada para gorra de cuartel

Primera materia.—Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Color.—Rojo, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón caqui y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada trozo de cinta de quince centímetros de largo.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos.—En urdimbre, 18, por todo el ancho de la cinta; en trama, 23, por cada centímetro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, mercerizados, tanto en trama como en urdimbre y serán del número 40.

Ancho.—Seis milímetros.

Peso de 100 metros lineales en estado de sequedad.—De 92 a 96 gramos.

Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—Nueve kilogramos en urdimbre; término medio de cinco pruebas en trozos de 10 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Largo máximo de pieza.—100 metros.

Cinta de algodón para chalacos

Primera materia.—Algodón limpio sin mezcla de fibras extrañas.

Color.—Blanco.

Tejido.—Bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos.—De 33 a 35 en urdimbre a todo lo ancho de la cinta, en trama de 12 a 14 por centímetro.

Peso de 100 metros lineales en estado de sequedad.—De 190 a 195 gramos.

Resistencia mínima a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—15 kilogramos en urdimbre; término medio de cinco pruebas en trozos de diez centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

Ancho.—14 milímetros.
Longitud máxima de las piezas.—100 metros.

Pasadores para camisa

Primera materia.—Acero o metal blanco.

Dimensiones.—Diámetro de la base 12 milímetros, altura de 10 a 12 milímetros.

Hilos

Serán de dos cabos para el hilo y de tres para el torzal.

Primera materia.—Algodón puro y limpio.

Color.—Blanco, caqui o encarnado, permanente, debiendo resistir las pruebas de tinte fijadas al tejido de algodón o cinta de color correspondiente.

Peso de 100 metros a la temperatura y humedad ambiente.—De 3,500 a 4 gramos para el hilo y de 9 a 9,500 gramos para el torzal.

Torsión.—85 a 95 vueltas para el hilo y de 50 a 70 vueltas para el torzal; término medio de cinco pruebas sobre trozos de diez centímetros de hilo entre grapas de torciómetro Schopper.

Resistencias a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—De 1,300 a 1,600 kilogramos para el hilo y de 2,600 a 3,000 kilogramos para el torzal, término medio de cinco pruebas para trozos dobles de hilo y sencillos para el torzal de 50 centímetros entre grapas del dinamómetro para hilos Henry Baer.

Peso de la bobina.—La de hilo 50 gramos, la de torzal 20 gramos.

Para el ensayo de las primeras materias mencionadas se seguirán en el Laboratorio del Ejército, las reglas siguientes

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui, actualmente reglamentarios:

Pruebas y modo de operar e interpretación

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire libre.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E. Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100 hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H. Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I. Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas y al final, en la misma solución, durante dos horas, en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en

estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava al agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en amoníaco concentrado en frío durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K. Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se cubre con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L. Frotamiento contra el papel blanco de hilo.

Se frota dos veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los ledos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M. Inmersión en solución de bicloruro de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Prevención general.—En todas las pruebas que exigen la inmersión del tejido en un baño se entiende que por cada centímetro cuadrado de tejido tratado se dispondrán dos centímetros cúbicos de líquido.

4.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones el número de metros de tejidos o de efectos que se comprometen a entregar, con expresión del precio de los mismos, en la inteligencia de que podrán llegar hasta la totalidad de los que se necesitan o bien ofrecer por lotes, que en los tejidos serán de unos 8.000 metros aproximadamente.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden los efectos que ofrecen, y en caso de ser favorecidos con alguna adjudicación han de entregar todos ellos

de la procedencia indicada, pudiendo la Junta Central autorizarles para cambiar aquella cuando lo soliciten y demuestren la imposibilidad de efectuarlo con las de la primera.

Una vez hecha la adjudicación provisional por el tribunal de subasta y cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la Junta Central propondrá a la superioridad la adjudicación definitiva que se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

5.ª Las entregas se harán en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, acompañadas de una nota expresiva del número de piezas de tela o artículos que contiene cada bulto y de la longitud de cada una de las primeras que figurará además en una etiqueta adherida a cada pieza, quedando a disposición de dicho Establecimiento para recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se comunicó al rematante la adjudicación definitiva y en el caso de que sean rechazadas algunas piezas o efectos, deberá hacerse la reposición de las mismas antes de treinta días, contando desde la fecha que sea final del antes citado, pero las rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

6.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte de los efectos hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga de los mismos y el embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento Central de Intendencia en el caso de que aquéllos sean admitidos y de los adjudicatarios cuando sean rechazados, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlos, así como los que nuevamente ocasionen el reponerlos.

7.ª Una Junta formada por un jefe del Establecimiento Central de Intendencia, que nombre su Director, y por el personal del taller de corte, anexo a este Establecimiento, que designe el Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, procederá, en presencia de las notas declaratorias entregadas por los adjudicatarios, a formar los lotes siguientes:

Para los tejidos.—De 100 piezas, o uno sólo, si la entrega parcial no llega a esa cantidad.

Para los demás artículos.—El total de las entregas parciales de cada adjudicatario.

De estos lotes así formados se procederá a extraer las siguientes muestras: de cada lote de tejido se extraerán al azar tres piezas, de las que, una vez medidas, se cortará en su centro un trozo de tres metros de largo y de todo su ancho, si se trata de sarga de algodón caqui, y de dos metros del resto de los tejidos.

Para los botones, corchetes, ganchos de metal, juegos de broche, hebillas y pasadores de camisa se tomarán diez unidades de cada entrega parcial; para las borlas dos por cada 10.000 o fracción; para los hilos una bobina u ovillo por cada 10.000 o fracción; para las cintas, 20 metros por cada 10.000 o fracción. Si el resultado del reconocimiento de estos accesorios fuera adverso, se dividirá la entrega parcial en cinco lotes, de cada uno de los cuales se tomarán las muestras antes señaladas.

Extraídas por la Junta antes citada las muestras, se procederá a su marcado y las remitirá al Laboratorio del Ejército, para su reconocimiento. Al propio tiempo, levantará un acta, que firmarán todos los presentes, en donde harán constar todas las operaciones realizadas, como asimismo el número de metros o de primeras materias examinadas, la numeración de los lotes formados, el nombre del contratista que haya realizado la entrega, la fecha de éstas y, además, todas las observaciones que se estimen oportunas. Este acta será remitida, en duplicado ejemplar, a la Junta Central, quien, a la vez, recibirá el informe que emita el Laboratorio por conducto directo del mismo, y teniendo en cuenta el mencionado informe, la citada Junta Central decidirá la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes y la entrada definitiva de los admitidos en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, cuyo personal comprobará la exactitud del material que reciba en lo que se refiere a dimensiones, y volverá a dar cuenta a la Junta Central, para que por ésta se proceda a satisfacer los pagos correspondientes a los adjudicatarios.

La cantidad de primeras materias necesarias para el reconocimiento serán de cuenta de los adjudicatarios, quienes las entregarán de más al efectuar la de lo que le fué adjudicado, y, posteriormente, si por resultar el primer reconocimiento adverso hubiera que repetirlo, en las condiciones que anteriormente se indican.

8.ª Las operaciones que efectúe la Junta de recepción podrán ser presenciadas por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las muestras remitidas para ese fin, siempre, en este caso, que lo soliciten previamente de la Junta Central y ésta lo estime oportuno.

9.ª Si la Central lo considera conveniente, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

10. Todos los efectos que se tratan de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

11. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga sus elementos de producción en España. No será suficiente domiciliar en España una Delegación ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producciones obtenidas en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje o manufacturas importadas.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, copia de la escritura de constitución de la sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228), artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (*Gaceta* número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 33).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice el material objeto de la subasta, teniendo presente que, en caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando las nuevas muestras, y si cumplen las condiciones técnicas, la Junta autorizará el cambio citado.

Asimismo, presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y de este Ministerio de 14 de agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Jurados Mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario de la Junta comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cualvaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se

refieran a imposiciones hechas por afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de materiales para prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refiera se decidirá por medio de sorteo.

12. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva

siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas; ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

17. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte elevarán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, el depósito al 10 por 100 del importe de la misma, constituyéndose en la misma forma que preceptúa la condición cuarta y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

18. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

19. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales en el plazo reglamentario la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

20. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

21. Como la entrega del material contratado se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato, las entregas de dicho material que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan sus ofertas se entenderá que es colocado aquél en los citados Almacenes, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos Almacenes las entregas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados, impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, o el de derechos reales, y todos los demás de cualquier clase, que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará en la forma que previene la condición séptima del pliego de las técnicas.

25. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de los efectos entregados por los contratistas, ateniéndose la dependencia ordenadora para realizar dichos pagos a cuanto previene la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. número 265), no teniendo, en ningún caso los contratistas derecho a intereses de demora.

(Estos pagos se harán con cargo a los créditos disponibles para vestuario en el presupuesto vigente, debiendo acreditar los contratistas que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se anumeran en las diferentes condiciones de este pliego.

26. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al jefe Presidente de la Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relati-

vas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20 y 23 de este pliego.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición quinta del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 30 de este pliego.

30. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que

los contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

32. El contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

34. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprime el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

35. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución aprobado por orden de 16 de julio de 1907 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con condiciones que sirvió de base la primera sujeción al mismo pliego de condiciones.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del productor nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onero-

sa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la comisión protectora de la producción nacional."

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 13 de junio de 1933.—
Azaña.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano, del Arma de Aviación, D. Francisco Iglesias Brage, agregado al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para intervenir en los trabajos que ha de realizar la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y ensayos de reforma, a la que se ha encomendado la ejecución de la expedición al Amazonas, y que ha sido designado por la Sociedad de Naciones, como miembro de la Comisión Internacional encargada de solucionar el conflicto entre Perú y Colombia, en la zona de Leticia, quede destinado en concepto de agregado y situación A), en el Arma de Aviación y "Al servicio de otros Ministerios", desempeñando la comisión para la que fué designado por orden telegráfica de primero del mes actual, hasta la terminación de dicha Comisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, se considere incluido entre los destinos de elección que menciona el artículo primero del decreto de 16 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 297), el de jefe de la Oficina de Mando de la Jefatura del Arma de Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Luis Muñoz-Repiso de Vaca, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en solicitud de que se le adjudique una de las dos vacantes del batallón Cazadores de Africa número 8, cubiertas por los de dicho empleo D. Vicente Gutiérrez Armajach y don Tomás Ramírez Rodrigo, según circulares de 23 y 25 de mayo próximo pasado (D. O. núms. 118 y 120), por ser estos últimos más modernos que el recurrente; teniendo en cuenta que la papeleta formulada por el interesado solicitando dicho destino, tuvo entrada el día 16 del mes citado, dentro del plazo legal que señala la orden de 13 de mayo de 1931 (D. O. núm. 106), este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de referencia, pasando el recurrente destinado, en concepto de voluntario, al batallón Cazadores de Africa núm. 8, y quedando sin efecto el destino al mismo del teniente D. Tomás Ramírez Rodrigo, continuando éste en su anterior batallón Montaña núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del batallón de Cazadores Africa núm. 7, Juan Hernández Bernal, pase destinado al regimiento Infantería núm. 5, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el soldado del regimiento de Infantería núm. 23, Antonio Avila Tapias, pase destinado al batallón de Cazadores de Africa núm. 8, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado de segunda del batallón de Cazadores de Africa número 3, Malaquías Ruiz López, pase destinado al regimiento de Infantería núm. 24, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del batallón de Cazadores de Africa núm. 3, Bienvenido Palacios Rodríguez, pase destinado al regimiento Infantería núm. 24, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del batallón de Cazadores de Africa núm. 3, Alberto Ibáñez Torres, pase destinado al regimiento Infantería núm. 24, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, disponibles en esa división, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), queden en igual situación en las condiciones que determina el apartado A) del artículo y decreto citado; pudiendo los interesados formular papeleta de destino hasta el día 22 del mes actual y anticipar por telegrafo la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

- D. José Fuentes-Cantillana e Idigoras
- " José Rodríguez Romera.
- " Rafael Antón Orejuela.
- " Evaristo Fuentes Iglesias.
- " Antonio Domínguez Salguero.
- " José Ruiz Montes.

Tenientes

- D. Angel Acuña Camacho.
 - " Timoteo Domínguez Castellanos.
 - " Aurelio González Lepe.
 - " Francisco Zambrana Hidalgo.
- Madrid, 15 de junio de 1933.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERÍA D. José Ortiz Muñoz, disponible en esa división, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), quede en igual situación, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo y decreto citado, pudiendo el interesado formular papeleta de destino hasta el día 22 del mes actual y anticipar por telegrafo la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el director de música de tercera D. Juan Sánchez Mayoral, disponible en esa división, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), quede en igual situación, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo y decreto citado, pudiendo el interesado formular papeleta de petición de destino hasta el día 22 del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería de costa núm. 3, D. Emilio Granda Suárez, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de "disponible voluntario" para la octava división, con residencia en Llaneras (Oviedo), como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de complemento de INGENIEROS, D. Rafael Belmonte Viguera, en solicitud de que le sea concedido continuar en el Arma de Aviación las prácticas de pilotaje en las que cesó por orden de 27 de febrero último (D. O. núm. 56); teniendo en cuenta que el mencionado suboficial cesó en dichas prácticas, en la fecha indicada, por haberse incorporado al Cuerpo de procedencia para realizar las necesarias para su declaración de aptitud para el ascenso, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que la orden circular de 28 de abril de 1932 (D. O. núm. 104), que señalaba su duración hasta fin de junio actual, se entienda rectificada por lo que a dicho suboficial se refiere en el sentido de que las continúe hasta fin de septiembre próximo, que cesará en las mismas, en atención a haber estado separado de Aviación tres meses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 5 del actual, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo a partir del día 3 del actual, con residencia en Granada, el subayudante de INFANTERIA, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 3, D. Antonio Rodríguez García, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de enero de 1905 (C. L. número 101), orden circular de 31 de mayo de 1930 (C. L. núm. 195) y decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Centro de Movilización y Reserva número 13 cursó a este Departamento, con escrito fecha 3 del actual, promovida por el capitán de ARTILLERIA don Miguel Sáez Ortega, en reserva en Valladolid, en súplica de que se le conceda el retiro para dicha capital, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, siendo baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 3 de mayo próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.) retirado por Guerra, D. Juan López Pérez, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 11 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin

del corriente mes, percibiendo a partir de primero de julio próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los subalternos periciales del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Imprenta y Talleres del mismo que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), el que percibirán desde primero de julio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 14 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CUBA

Segunda Sección.—Primera Subsección. Grupo B (Artes Gráficas)

D. Vicente Quesada Guisasaola, 6.000 pesetas, por veinte años de servicio.

D. Rafael de la Cruz Caballo, 5.300 pesetas, por quince años de servicio.

Madrid, 14 de junio de 1933.—Azaña.

VUeltas al Servicio

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 3 del actual, remitiendo certificado del resultado del reconocimiento facultativo del sargento primero de INFANTERIA D. Francisco Jordán López, que se encuentra en situación de reemplazo por enfermo en la misma y resultando que se halla en condiciones de prestar sus servicios, por este Ministerio se ha dispuesto que el citado sargento primero quede en la situación de "disponible forzoso", con arreglo al artículo tercero, apartado A), del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), interin le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE AVIACION Y AEROSTACION

Excmo. Sr.: Examinado el Presupuesto para la construcción de un barracón desmontable de 40 por 10 metros para el Aeródromo del Prat (Barcelona), cursado por la Jefatura de Aviación con escrito fecha 10 de mayo próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que integran por Administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 14.500 pesetas, a los fondos dotación para los "Servicios de Aviación y Aerostación" (Concepto de Obras). Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo noveno, artículo sexto: Sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación 14.500 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a la orden circular de 17 de noviembre último (D. O. núm. 273), este Ministerio ha resuelto que cuando a los suboficiales declarados aptos para el ascenso con anterioridad al 13 de julio de 1931, les correspondía el ascenso, si lo solicitaron a su debido tiempo, serán retirados con el sueldo íntegro del empleo de alférez o con el que disfruten en el momento de corresponderles el retiro, si éste fuera mayor, con acumulación de los devengos que por todos conceptos perciba, no teniendo otro alcance la citada orden circular de 17 de noviembre último que el excluir para el cómputo de ese sueldo el premio de efectividad que por su ascenso a alférez pudiera corresponderles si contaran con veinticinco años de servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SERVICIO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida desde La Paz (Bolivia), por el comandante de ARTILLERIA, diplomado de la Escuela Superior de Guerra, en situación de disponible

forzoso en la primera división orgánica, D. Enrique Fernández de Heredia y Gaztañaga, en solicitud de ingreso en los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, este Ministerio ha resuelto acceder a la petición, por haber sido formulada dentro del plazo reglamentario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1933.

AZANA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO de 1933

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Existencia anterior</i>	253.532		12	Pagado por carpeta de profesorado.....	1.875		00
Por alumnos de pago	1.072		60	Idem por personal civil	1.515		00
Por cuotas individuales	6.116		15	Idem por pensiones	3.688		00
Librado por Intendencia Militar (Consig- nación de abril).....	9.131		31	Idem por enseñanza	4.974		55
				Idem por edificio	799		82
				Idem por mobiliario y utensilio.....	16		50
				Idem por viveres	3.749		68
				Idem por vestuario	348		30
				Idem por gastos generales	1.093		25
				<i>Existencia en Caja según detalle...</i>	251.792		08
<i>Suma</i>	269.852		18	<i>Suma</i>	269.852		18

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España ...	48.297,48
En cuenta corriente del Banco Hipotecario..	52.290,65
En cuenta corriente de la Caja Central Mili- tar	290,05
Abonarés en Caja	1.241,40
Fianzas (teléfono)	75,00
Depósitos en papel	400,00
Anticipos a reintegrar.....	622,14
Metálico en Caja	226,59

Total..... 251.792,08

ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

Existencia anterior.... 1.787*Altas*.....*Sumas*..... 1.787*Bajas*.....*Quedan*..... 1.787

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
39	34	151	26	1	29	280

Chamartín de la Rosa, 8 de junio de 1933.—E.A. Administrador, Severino Torres Acero.—V.º B.º: El Director,
Quiles.